

Señor  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO  
E.S.D.

Ref. Aprehensión de Vehículo  
Demandante: PROMOSUMMA S.A.S.  
Demandado: JC SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S.  
Rad. 20400408900120220003900

**Asunto:** presento recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 23 de marzo de 2023 y ejercer control de legalidad sobre el mismo.

**KATHY JOSEFINA GONZALEZ ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.795.681 de Valledupar (Cesar) y T.P. No. 144.850 del C. S. J. actuando como apoderada judicial de la demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente me permito presentar recurso de apelación contra el auto de fecha 23 de marzo de 2023 y a su vez ejercer control de legalidad sobre el mismo por los motivos que describo a continuación:

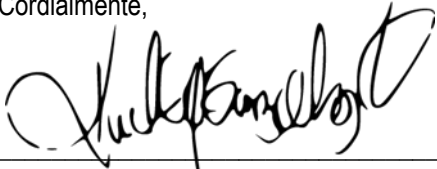
El acápite resolutivo del auto recurrido, dispuso en su numeral segundo disponer la entrega del vehículo de placas WNL-514 a la empresa JC SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S., dicha decisión fue fundamentada según lo expuesto por el despacho en la parte considerativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4 del Decreto 722 de 2020, el cual fue citado por el despacho y al tenor reza:

*“ARTÍCULO 4. Mecanismos de protección de la empresa y el empleo. A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo, **las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro**, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique” (subrayas y negritas fuera de texto original.)*

En este sentido, considero que es evidente que el despacho erró en la interpretación y aplicación del artículo en mención pues expresamente el artículo se refiere a los **bienes distintos a los sujetos a registro**, es decir, no es aplicable a los bienes sujetos a registro como es el caso de vehículos automotores, en ese orden de ideas el despacho no debió ordenar la entrega del vehículo de placas WNL-514 a la empresa JC SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S., ahora bien, teniendo en cuenta que el despacho ordenó declarar la nulidad de lo actuado desde el 23 de noviembre de 2022 y de igual manera ordenó la suspensión del trámite, es claro que, el vehículo objeto del presente trámite debe permanecer inmovilizado en el parqueadero que para tal efecto se dispuso, mas cuando el vehículo actualmente no es de propiedad de la empresa JC SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S. si no que esta a nombre de PROMOSUMA S.A.S., y dicha circunstancia es decir, la entrega del vehículo, debe ser definida en el proceso de reorganización empresarial y no en esta instancia.

Por lo anteriormente expuesto, solicito comedidamente al despacho de sirva revocar la decisión recurrida.

Cordialmente,



KATHY JOSEFINA GONZALEZ ROMERO  
C.C. No. 49.795.681  
T.P. No. 144.850.del C.S.J.